

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2018 00056 00
Demandante : Aglael Estivenson Berrío Macea
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

1. La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la pretensión mayor estimada por el demandante es por la suma de \$78.639.480 y como esta excede los 50 SMLMV, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Aglael Estivenson Berrío Macea, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

01 JUN 2018
04:06 PM
Pmf



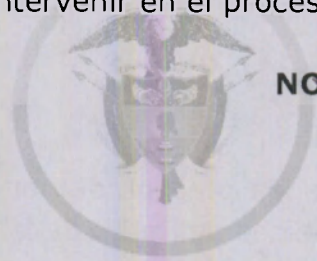
2
Proceso: 81 001 2339 000 2018 00056 00
Demandante: Aglael Estivenson Berrío Macea

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada para que allegue el expediente administrativo, dentro de ello, el acto de notificación de los actos administrativos demandados, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO: RECONOCER personería al Abogado Raúl Guillermo Tamayo Zapata, para intervenir en el proceso.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE de la Judicatura
República de Colombia

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado